

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Cuatro (04) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal– Declarativo

Acta de Audiencia Inicial Arts. 372 del C.G. del Proceso

RADICACIÓN	76-834-40-03-002-2022-00218-00			
hora de inicio y Finalización	9:00 am – 09:22 am			
Recesos	-----			
Duración	22 minutos			
PROCESO	Verbal – 2022-00218-00 Declarativo			
AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL Arts. 372 del C.G. del Proceso			
COMPARECIENTES		SI	NO	Firmas
DEMANDANTE	JAIME HUMBERTO VILLADA GARCIA C.C. No. 16.353.315	X		
APODERADO	Dr. JHON ALEJANDRO ALFONSO VEGA C.C. No. 1.033.777 y T.P. No. 379.077 C.S.J.	X		
DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA con NIT. 800.240.882-0. Representada Legalmente por ALBA CLEMENCIA GARCIA	X		
APODERADO SUSTITUTO DE BBVA SEGUROS	Dra. ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO con C.C. No. 1.088.317.976 y con T.P. No. 349.980 del C.S.J.	X		
LITISCONSORTE NECESARIO	BANCO BBVA S.A representado legalmente por Juan Diego Manjarrez Garcia con C.C. No. 79.909.903	X		
APODERADO JUDICIAL BANCO BBVA S.A.	Dr. JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO C.C. No. 12.967.239 y T.P. No. 33.666 del C.S.J.	X		
LITISCONSORTE NECESARIO	CLEOTILDE GARCIA GALLO		X	
APOYO JUDICIAL DE LA Sra. CLEOTILDE GARCIA GALLO	NADHESDA TATIANA GONZALEZ GARCIA con C.C. No. 52.275.924	X		
APODERADO JUDICIAL APOYO JUDICIAL DE LA Sra CLEOTILDE GARCIA	Dr. OMAR AUGUSTO BERNAL CANEVA titular de la C.C. No. 79.911.507 y T.P. No. 209.011	X		

ACTUACIÓN

Se da apertura a la presente audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso. La cual fue programada en audiencia de conciliación realizada el pasado 23 de mayo de 2024.

Allegado por el apoderado judicial de la entidad demandada memorial en el que reasume poder conferido por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA y a su vez sustitución de poder a él conferido por dicha entidad, a la Dra. ANGELA MARIA VALENCIA ARANGO titular de la C.C. No. 1.088.317.976 y T.P. No. 349.980 del C.S.J., por lo tanto, se le reconoce personería para actuar dentro de esta diligencia.

Así las cosas, se da inicio a la presente audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., agotando las siguientes etapas:

1. **CONCILIACIÓN:** Convocadas las partes por el suscrito Juez, a fin de que manifestaran si están prestos a hacer efectiva la fórmula de arreglo, presentada en la audiencia anterior, a lo que todas las partes indicaron que si están en disposición de llegar a un acuerdo en aras de finiquitar el presente proceso. Por lo tanto, y como quiera que la entidad demandada BBVA SEGUROS COLOMBIA., a través de su representante legal en esta audiencia afirmó reconocer el pago de los \$55.000.000., pendientes para conciliar. Se procederá a aprobar la conciliación en los siguientes términos y mediante:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 806

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN LLEVADA ACABO ENTRE LAS PARTES, acuerdo conciliatorio consistente en:

- El BANCO BBVA manifestó que la obligación a la fecha asciende a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$66.000.000,00), valor sobre el cual condona la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) quedando un total a pagar por la suma de (\$60.000.000).
- El DEMANDANTE JAIME HUMBERTO VILLADA pagará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) al BANCO BBVA con los dineros que reposan actualmente en la cuenta de ahorros de dicho banco de la cual es titular la señora MARIA DOLORES GARCIA VILLADA (Q.E.P.D).
- La Aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA pagará el excedente de la obligación que corresponde a la suma de (\$55.000.000,00), en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente audiencia.
- En su defecto se ordenará la terminación del presente proceso Verbal instaurado por JAIME HUMBERTO VILLADA GARCIA en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA. Y ende, se tienen por renunciadas las excepciones propuestas.

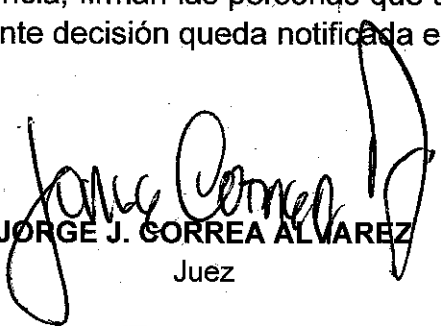
SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA** la **TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO** instaurado por JAIME HUMBERTO VILLADA GARCIA en contra de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, por **CONCILIACIÓN**.

TERCERO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y constituye un paz y salvo para la parte ejecutada una vez cumplido lo aquí estipulado.

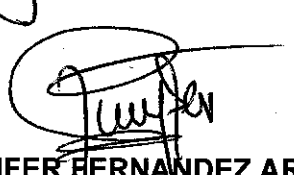
CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

Una vez finalizada la audiencia, firman las personas que a ella comparecieron con la advertencia que la presente decisión queda notificada en estrados



JORGE J. CORREA ALVAREZ
Juez



JENNIFER FERNANDEZ ARBOLEDA
Secretaria ad-hoc

